



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Superior Distrito Judicial de Yopal
Sala Única de Decisión

Yopal, veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

ACCIÓN DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA.

ACCIONANTES: Zolman José Colmenares Pérez y otros

ACCIONADOS: Juzgado Promiscuo de Familia de Paz de Ariporo y otros

VINCULADOS: Sujetos procesales del exp. 852503184001-2010-0008-00

RADICACIÓN: 850012208000-2024-00103-00

ZOLMAN JOSE COLMENARES PEREZ, INGRID YINAIDA COLMENARES PEREZ, JOSE NEVER COMLMENARES PEREZ, JOSE LEDER COLMENARES PEREZ Y RUTH DANAY COLMENARES PEREZ presentan acción de tutela en contra del Juzgado Promiscuo de Familia de Paz de Ariporo, Alcaldía Municipal e Inspección de Policía de Hato Corozal; por considerar vulnerados sus derechos al debido proceso, igualdad, acceso a la administración de justicia, al trabajo, al terreno baldío y a la propiedad privada.

Analizado el supuesto fáctico planteado por los accionantes se advierte la necesidad de **vincular** a los sujetos procesales del proceso de Sucesión Intestada radicado bajo el N° 852503184001-2010-0008-00 que cursa en el Juzgado Promiscuo de Familia de Paz de Ariporo, eso es, FERNANDA ADROMEDA, NORMA ARMIRA, JOSE POLIDECTER HERNANDEZ VARGAS, OLAVIO ORLANDO PRADA, LIBIA ISOLINA PRADA COLMENARES, NELLY YAMILE PRADA COLMENARES, JOSE EDILBERTO PRADA COLMENARES, HILMA COLMENARES VARGAS, MIRNA EDILSA COLMENARES JARA, SULMA YOLIMA COLMENARES JARA, SONIA LUCIA COMENARES JARA, OSWALDO YOBANY COLMENARES JARA, LEONADO FABIO COLMENARES JARA, YHONNY COLMENARES BERNAL, HEREDEROS DE BRAULIO JAIR COLMENARES JARA, LEIDY ALEJANDRA COLMENARES NIÑOS Y LUISA FERNANDA COLMENARES NIÑO.

Se requerirá al **Juzgado accionado para que de manera inmediata** remita la totalidad de las piezas procesales contentivas del proceso referenciado y allegue los datos de notificación física y electrónica que obren en el expediente de cada uno de los sujetos procesales que actúan los vinculados en mención.

Finalmente, en relación con la medida provisional, se advierte que, al no observar *prima facie* la acusación de un perjuicio de carácter irremediable e inminente que legitime la intervención restrictiva del Juez Constitucional de forma preliminar, adicional a que, no se cuenta con suficientes elementos de juicio para adoptar decisiones que impliquen acoger una postura en relación con los derechos fundamentales que se aducen vulnerados, es preciso negarla.

En mérito de lo expuesto, **se dispone:**

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por ZOLMAN JOSE COLMENARES PEREZ, INGRID YINAIDA COLMENARES PEREZ, JOSE NEVER COMLMENARES PEREZ, JOSE LEDER COLMENARES PEREZ Y RUTH DANAY COLMENARES PEREZ en contra del JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PAZ DE ARIPORO, ALCALDÍA MUNICIPAL E INSPECCIÓN DE POLICÍA DE HATO COROZAL.

SEGUNDO: VINCULAR al trámite de la presente acción Constitucional a los sujetos procesos del expediente de Sucesión Intestada radicado bajo el N° 852503184001-2010-0008-00, estos es, a FERNANDA ADROMEDA, NORMA ARMIRA, JOSE POLIDECTER HERNANDEZ VARGAS, OLAVIO ORLANDO PRADA, LIBIA ISOLINA PRADA COLMENARES, NELLY YAMILE PRADA COLMENARES, JOSE EDILBERTO PRADA COLMENARES, HILMA COLMENARES VARGAS, MIRNA EDILSA COLMENARES JARA, SULMA YOLIMA COLMENARES JARA, SONIA LUCIA COMENARES JARA, OSWALDO YOBANY COLMENARES JARA, LEONADO FABIO COLMENARES JARA, YHONNY COLMENARES BERNAL, HEREDEROS DE BRAULIO JAIR COLMENARES JARA, LEIDY ALEJANDRA COLMENARES NIÑOS Y LUISA FERNANDA COLMENARES NIÑO, de conformidad a lo indicado en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: NOTIFICAR al **Juzgado accionado**, así como a los **terceros vinculados** al trámite, para que en el término de **un (01) día**, contado a partir de su notificación, ejerza los derechos de defensa y contradicción, y allegue las pruebas que estime necesarias.

CUARTO: REQUERIR al Juzgado accionado, para que de **manera inmediata** remita en medio digital la totalidad de las piezas procesales contentivas del proceso de Sucesión Intestada radicado bajo el N° **852503184001-2010-0008-00**, e **indique los datos de notificación física y electrónica** de cada uno de los sujetos procesales vinculados a este trámite Constitucional, para lograr su comparecencia al presente trámite.

QUINTO: Negar la medida provisional solicitada, por lo expuesto en precedencia.

SEXTO: NOTIFICAR esta decisión por el medio más expedito y eficaz a los sujetos procesales.

OBEDEZCASE Y CÚMPLASE



GLORIA ESPERANZA MALAVER DE BONILLA
Magistrada